

U. A. E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025

Por medio de la cual se justifica la contratación directa con la Alcaldía Municipal de Lérída, Tolima.

EL SECRETARIO GENERAL

Nombrado mediante Resolución 056 del 7 de marzo de 2023, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución 487 de septiembre 9 de 2015, la Resolución 197 del 10 diciembre de 2020 y el numeral 5 del artículo 8 del Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – U.A.E. CGN- fue creada mediante la Ley 298 de 23 de julio de 1996 (en desarrollo del artículo 354º de la Constitución Política) como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa, y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones.

Que el literal g) del artículo 3o de la Ley 298 de 1996, faculta al Contador General de la Nación para expedir actos administrativos que le corresponden, así como los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Contaduría General de la Nación.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder pública podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicos de derecho privado (...)"*.

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades con el objeto de facilitar dicho ejercicio.

Que la U.A.E. Contaduría General de la Nación expidió Resolución No. 532 del 22 de noviembre de 2018 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 021 de 2005 y se crea el comité de Activos Fijos de la U.A.E Contaduría General de la Nación"*.

Que de acuerdo con las funciones entregadas en el artículo 3º literal c) y d) de la Resolución 532 del 22 de noviembre de 2018 los miembros del Comité de Activos Fijos de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, recomendaron dar de baja unos bienes muebles que no son necesarios para el normal desarrollo de las funciones, lo cual quedó justificado mediante Acta No 001 del 18 de diciembre de 2023, con documentos que soportan la decisión.



Resolución No. 296 del 30 de octubre de 2025 por medio de la cual se justifica la contratación directa con la Alcaldía Municipal de Lérida, Tolima.

Que todos los bienes muebles incorporados en la resolución citada cuentan con su respectivo concepto técnico, exponiendo los motivos por los cuales se deben dar de baja, así como cuál sería su destinación, teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

- **BAJA DE BIENES:** Procedimiento administrativo mediante el cual la U.A.E Contaduría General de la Nación decide retirar definitivamente un bien mueble de sus activos, se perfecciona mediante acto administrativo que la ordena, y en consecuencia se debe realizar su descargo de inventarios y de los registros contables, así como su retiro físico, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.
- **BIENES SERVIBLES PARA DAR DE BAJA:** son aquellos bienes muebles que se encuentran en buenas condiciones, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus funciones o aquellos bienes muebles que han cumplido su objetivo y pueden ser utilizados en otra Entidad.
- **DONACIÓN:** Es un acto de liberalidad de la U.A.E. Contaduría General de la Nación (previo procedimiento adoptado) para transferir gratuita e irrevocablemente un bien mueble de su propiedad a otra persona jurídica de derecho público, que lo acepta.
- **DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA:** reducir a pedazos o a cenizas los bienes muebles objeto de la baja.
- **BAJA DE BIENES POR OBSOLESCENCIA:** es el retiro definitivo del patrimonio de la Entidad de aquellos bienes muebles que estando en buenas condiciones de funcionamiento presentan una tecnología inadecuada a las circunstancias actuales, generando altos costos de mantenimiento o que estos no se justifiquen en relación con el servicio que prestan o que las condiciones tecnológicas del bien no garanticen la idónea prestación del servicio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual señala:

Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales.

Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

Que entre los activos que se proyectaron dar de baja corresponden a enseres y equipos de tecnología de uso administrativo que hacen parte del inventario de la U.E.A. Contaduría General de la Nación.

Que debido a las características técnicas y usos de los elementos que se proyectan dar de baja, se clasifican en las categorías:



Resolución No. 296 del 30 de octubre de 2025 por medio de la cual se justifica la contratación directa con la Alcaldía Municipal de Lérída, Tolima.

- Tecnológicos, equipos de cómputo y comunicaciones.

Que, para efectos, la Secretaría General, la Coordinadora del GIT Servicios Generales Administrativo y Financieros, el Coordinador del GIT de Apoyo Informático, la Profesional Especializado 2028-20 con funciones de Contadora, la Secretaria Ejecutivo 4210-22 y la Auxiliar Administrativo 4044-18, certifican mediante Acta No. 002 de 31 de julio 2025, lo siguiente:

"(...) El ingeniero Anuar Edilson Vargas señala e indican que de acuerdo con los análisis realizados mediante listados y solicitudes compartidas por el área de Almacén y el GIT de Servicios Generales Administrativos y Financieros de acuerdo con la vida útil de los bienes en propiedad de la Entidad, se han identificado 222 bienes que ya no cuentan con potencial de servicio para desarrollo de actividades en la Entidad. Por lo cual, se darán de baja para transferencia a título gratuito a otra entidad pública que los pueda aprovechar y otra parte para destrucción por obsolescencia y falta de funcionamiento (...)."

(...)

Por parte del área de Almacén se expone a los asistentes y miembros de Comité de activos fijos la relación de los bienes con la siguiente descripción:

- ☐ BIENES CON VALOR CONTABLE PARA DONACIÓN
- ☐ BIENES CON VALOR CONTABLE PARA RAEE
- ☐ BIENES SIN VALOR CONTABLE PARA RAEE

Que dentro de los bienes antes referidos, se estableció que existen elementos que para la U.A.E. Contaduría General de la Nación, no cuentan con un potencial de servicio y han agotado su vida útil, pero que todavía cuentan con una vida económica que les permite aportar un potencial de servicio a otras entidades públicas; adicionalmente, desde el análisis costo beneficio, resulta eficiente transferidos a otras entidades, por cuanto no están siendo explotados por la Entidad y generan costos de aseguramiento, almacenaje y mantenimiento.

Que, conforme al total de los bienes a transferir a otras entidades públicas, se ha conformado un lote de bienes a fin de posibilitar el beneficio a una entidad pública, de tal suerte que, de conformidad con el procedimiento de asignación a la entidad beneficiaria, se le adjudique esta agrupación o lote.

Que estos bienes cumplen con los requisitos para ofrecer a título gratuito a otras entidades del Estado en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. En tal caso, estos bienes se encuentran almacenados en la Calle 26 No 69 – 76, Edificio Elemento Torre 1 (aire) Piso 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la entidad que reciba de la U.A.E Contaduría General de la Nación, los bienes transferidos a título gratuito, deberá aceptarlos en su totalidad, según la relación que se detalla en el lote relacionado, en la parte resolutoria del presente acto



Resolución No. 296 del 30 de octubre de 2025 por medio de la cual se justifica la contratación directa con la Alcaldía Municipal de Lérída, Tolima.

administrativo, asumiendo la obligación de cubrir los gastos que demanden o se generen por el embalaje, traslado y/o transporte, objeto de donación a título gratuito.

Que la U.A.E. Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 235 del 8 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se ordena la baja definitiva de bienes muebles del inventario de la U.A.E Contaduría General de la Nación y del sistema de administración de bienes y su consecuente enajenación a título gratuito entre entidades del Estado"*

La misma fue publicada en la página de la Contaduría General de la Nación con miras a recibir manifestación de interés de entidades públicas, con el compromiso de declarar su capacidad y disposición de asumir los costos de transporte de los bienes objeto de donación, así como los costos de traspaso cuando a ello haya lugar.

Que, una vez publicada la Resolución 235 de 2025 se recibieron tres manifestaciones de interés, así:

- Manifestación 1 – Al lote 1: Alcaldía Municipal de Lérída, Tolima, el día 10 de septiembre de 2025 a las 17:38.
- Manifestación 2 – Al lote 1: Institución Educativa Romeral, el día 14 de septiembre de 2025 a las 13:54.
- Manifestación 3 Al lote 1: Institución Educativa Técnica Pio Morantes, el día 19 de septiembre de 2025, a las 10:43.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en el evento de existir dos (2) o más manifestaciones de interés de diferentes entidades públicas, se debe tener preferencia por aquella que hubiere manifestado primero su interés, ante la U.A.E. Contaduría General de la Nación, así *"Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia.*

Que mediante comité evaluador de activos fijos número 003 de 2025, se recomendó al Secretario General la aceptación de las manifestaciones de interés al lote 1: Alcaldía Municipal de Lérída Departamento del Tolima, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 y en la Resolución 235 de 2025.

Que, por lo expuesto, la entidad requiere adelantar un convenio interadministrativo con el objeto de AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LÉRIDA - TOLIMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS DE DICHO ENTE TERRITORIAL, MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO (DONACIÓN) DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 235 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A FAVOR DE LA ENTIDAD RECEPTORA, EN EL MARCO DE



Resolución No. 296 del 30 de octubre de 2025 por medio de la cual se justifica la contratación directa con la Alcaldía Municipal de Lérída, Tolima.

O **DISPUESTO** **EN EL ARTÍCULO**
6 DE LA LEY 489 DE 1998, QUE PROMUEVE LA COLABORACIÓN Y ARMONÍA
ENTRE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y COMETIDOS DEL ESTADO.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se entrega en calidad de donación bienes muebles a la Alcaldía Municipal de Lérída, Tolima, consistentes en las especificaciones técnicas correspondientes al lote No. 001 de la Resolución 235 de 2025.

Que, según los estudios previos se justifica que el objeto contractual requerido se puede adelantar a través de la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Convenios interadministrativos.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Los convenios interadministrativos son los celebrados entre entidades estatales exclusivamente. La naturaleza interadministrativa de un acuerdo de voluntades depende exclusivamente de la calidad de las partes del mismo. La celebración de estos se realiza por contratación directa.

Teniendo en cuenta la aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa de conformidad con la Ley 489 de 1998, dado que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado y en consecuencia , prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares, en este sentido tanto la U.A.E. Contaduría General de la Nación como la Alcaldía Municipal de Lérída, Tolima, siendo entidades de carácter público, estarían en la capacidad de coordinar sus actuaciones para llevar a cabo la donación de los bienes muebles dados de baja del inventario de la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

Que, en razón de lo expuesto, es procedente efectuar la enajenación de los bienes muebles a título gratuito a otras entidades estatales, consagrados en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, sin transgredir la condición de exclusión del mismo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. CELEBRAR bajo la modalidad de contratación directa con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, convenio interadministrativo con Alcaldía Municipal de Lérída, Tolima, identificada con NIT No. 890702034-2 con la siguiente información:

l

Resolución No. 296 del 30 de octubre de 2025 por medio de la cual se justifica la contratación directa con la Alcaldía Municipal de Lérída, Tolima.

OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LÉRIDA - TOLIMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS DE DICHO ENTE TERRITORIAL, MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO (DONACIÓN) DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 235 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A FAVOR DE LA ENTIDAD RECEPTORA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 489 DE 1998, QUE PROMUEVE LA COLABORACIÓN Y ARMONÍA ENTRE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y COMETIDOS DEL ESTADO.
PLAZO	El plazo de ejecución será desde la suscripción del presente contrato hasta la suscripción del acta de entrega de los elementos objeto de donación.
PRESUPUESTO	El valor estimado del presente convenio corresponde a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$736.425), determinada con base en el valor en libros de los bienes objeto de donación. En consecuencia, la suscripción y ejecución del presente convenio no implica erogación alguna a cargo ni a favor de las partes, toda vez que los compromisos asumidos se atenderán con los bienes, servicios, infraestructura y talento humano existentes en cada entidad participante.
LUGAR DE EJECUCIÓN	La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C., en el lugar donde se desarrollen las actividades por parte de la U.A.E. C.GN.

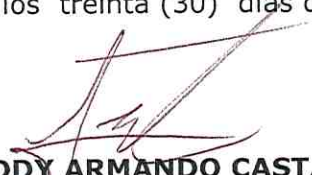
Artículo 2°. Publicar el presente acto administrativo en la página web www.colombiacompra.gov.co

Artículo 3°. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. La presente rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2025.


FREDDY ARMANDO CASTAÑO PINEDA
Secretario General

Proyectó: Laura Delgado Abril – Contratista
Revisó: Eliana Hernández – Coordinador del GIT de SGAF
Aprobó: Freddy Armando Castañeda - Secretario General